

PUNTOS DE SUSCRICION.

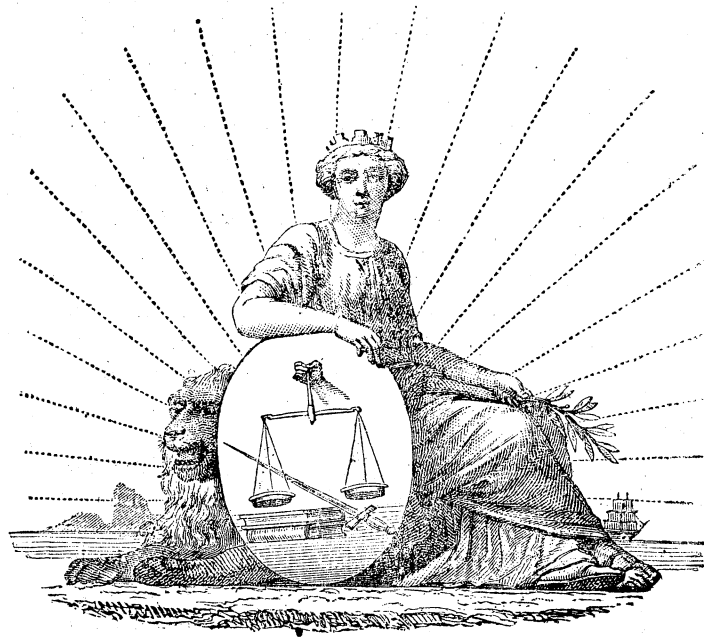
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pagos.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	15
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Gobernador militar de Albacete participa que el Capitan Roldan, del regimiento caballería de España, con su columna alcanzó ayer á la partida Roche en Cerrolobo, haciéndole varios muertos, 20 heridos de lanza, y cogiéndole los bagajes y municiones.

Parte detallado de la defensa de Alcañiz.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—Estado Mayor.—Sección 3.—Gobierno militar de Alcañiz.—Excmo. Sr.: En la tarde del 13 del actual tuve noticia de que las facciones reunidas de Segarra, Pallés, Gamundi, Cura de Flix, un batallon de Vallés y los zuavos de D. Alfonso, con cuatro piezas de artillería de montaña, se hallaban en Calanda; y al anocheecer dispuse que la escasa guarnicion de esta plaza, unida á la Milicia Nacional local y á 50 emigrados que anteriormente se habian brindado á tomar las armas en caso de necesidad, cubriese el extenso perímetro de la poblacion; disponiendo que la primera compañía de la reserva de Alcañiz, la segunda de la Milicia, una fraccion de la tercera de la misma y 40 individuos de la seccion de trasportes de Administracion militar cubriesen toda la parte que mira al rio, ó sea desde la puerta de San Jaime, puente, hasta el segundo torreón de las monjas; la primera compañía de la Milicia citada y restante de la tercera desde este punto hasta el juego de pelota, y desde allí hasta el portal de Herrerías, que es un trozo extensísimo; las cuarta y sexta de la citada reserva de Alcañiz, unos 50 hombres, incluso músicos, del regimiento de Córdoba, reservas de Astorga y Avila, procedentes del hospital de esta plaza; además de las guardias establecidas de ordinario, que las cubrian fuerzas de los cuerpos citados y unos pocos enteros de las compañías de movilizados del canton.

En el castillo dejé la tercera compañía de la reserva con la seccion Krupp y las dos piezas de dotacion de la plaza, y en la de la ciudad coloqué como reserva los emigrados á que antes me he referido y la segunda y quinta compañías de Alcañiz.

Confíe el mando de las fuerzas del puente al Teniente Coronel graduado, Comandante D. Pelayo Fonséré; la del centro al primer Comandante de la Milicia Nacional D. Casimiro Cabañero; las restantes al Comandante del mismo D. Rafael Masgeu bajo la inspeccion del Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe de dicho batallon D. Francisco Guerra, encargando al otro Comandante D. José Leoz del castillo y sus avenidas, y dispuesto yo á acudir al sitio en que fuere necesaria mi presencia. A la hora acostumbraada salió la ronda volante de las afueras á establecer los puestos que les tengo designados; pero á los pocos momentos oí ya la señal de alarma convenida y bastantes tiros despues, teniendo que retirarse á la plaza la citada ronda.

Continuó la noche con tranquilidad; pero á la una y media de la madrugada, hora sin duda convenida de antemano, rompió el enemigo á un mismo tiempo un horroroso fuego por todo el perímetro sin la menor excepcion, ocupando las fábricas de harina y molinos de aceite que están al otro lado del rio junto al puente, y todos los huertos situados en el resto del perímetro: parapetados en las tapias de ellos y con los bancales á distinto nivel del terreno, llegaron sin que pudieran ser sentidos y con el mayor silencio á 400 pasos de la muralla apenas concluida el día anterior.

Todas las fuerzas del recinto contestaron con un fuego tan nutrido como el del enemigo, aunque con la debilidad consi-

guiente á su escasez; pero reforzados inmediatamente los puestos mandados por el Teniente Coronel Guerra y Comandante Masgeu con la quinta y parte de la segunda compañía de esta reserva, la ronda volante y la seccion de emigrados, se contrarrestaron los inauditos esfuerzos de la faccion, que con una tenacidad y arrojo digno de mejor causa llegó hasta la misma muralla, y con piquetas y palanquetas de que venian provistos empezó á socavarla, tratando tambien de abrir huecos donde apoyar los pies para asaltarla: todo fué en vano; la oportunidad del refuerzo, las oportunas disposiciones de los Jefes citados y de los dignos Oficiales á sus órdenes, y la serenidad de las tropas compuestas de quintos y paisanos armados, muchos de estos con fusil liso, y los restantes, en su gran mayoría, con Berdan y unos muy pocos Remington contuvieron al enemigo; hicieron retroceder á sus parapetos, y por fin retirarse á las cuatro de la mañana al toque de alto el fuego que repitió toda la línea, abandonando muchas armas, picos, palanquetas, comestibles, ropas que están en mi poder, sobre todo muchas municiones Berdan, Remington y Minié, que se han recogido á espuestas. Miéntras esto sucedía en el lado de los huertos, el Comandante Fonséré, improvisando aspilleras, muchas de ellas en las antiquísimas murallas de la poblacion, sostenia un nutridísimo fuego contra un enemigo perfectamente parapetado. La artillería Krupp y la de la plaza, mandadas por el Capitan de ejército, Teniente del cuerpo D. José Somoza, y el Teniente de la reserva D. Francisco Lopez Olivera, á pesar de la oscuridad de la noche y guiados sólo por los fogonazos, alojaron cuatro granadas en las fábricas y molinos ántes citados, contribuyendo á apagar los fuegos del batallon del Cura Flix, que las ocupaba.

Sin pérdida ninguna por nuestra parte, el enemigo tuvo muchas; pudiendo manifestar á V. E., aunque invierta algo el orden de los sucesos, que al día siguiente se recogieron y enterraron 10 cadáveres; que en Valdealgorta han enterrado otros, y que retiraron muchos heridos que se hallan curándose en Torrecilla, Codoñesa y otros pueblos inmediatos, recogiendo nosotros uno y haciéndoles un prisionero, que no me puedo explicar cómo quedó inmediato á la muralla sin lesion alguna.

Por ellos he sabido que el batallon sorteado para el asalto fué el mandado por Pallés; que secundaban el ataque los dos batallones de Gamundi, uno de Segarra, el del Cura Flix ya citado, y uno ó dos de zuavos; que los titulados Infantes habian venido desde el Forcall á Calanda, y desde allí se habian trasladado durante el ataque al sitio llamado la Camarasa, distante hora y media, acompañados de Tristany y del resto de las facciones de Aragon y Maestrazgo, á excepcion de Cucala, á quien esperaban con artillería rodada, pues ellos sólo traian cuatro cañones de montaña, de que no hicieron uso.

Continuó la noche sin novedad; pero á cosa de las siete de la mañana se presentó en el Cabezo del Cuervo como un batallon, empezando á hostilizar la plaza; pero la artillería logró colocar dos granadas en el centro de la masa, dispersándoles y causándoles alguna baja, lo cual me consta, porque en el reconocimiento que inmediatamente despues practicó la ronda volante, mandada por Segundo Martinez, y protegida por otras fuerzas á las órdenes del Teniente Coronel Guerra, recogió porcion de ropas ensangrentadas y observó muchos rastros de sangre.

Todo el día 14 continuó la faccion en los alrededores de la poblacion, dejándose ver y retirándose, y haciendo de vez en cuando algunos disparos: al anocheecer volvió á tomar posiciones, y luego he sabido que colocó un cañon cerca de las fábricas y molinos ya citados, y á las doce de la noche comenzó de nuevo á hostilizarlos por la parte de los huertos con un fuego nutridísimo, pero que cesó á cosa de tres cuartos de hora, continuando toda la noche algunos disparos. Las fuerzas que situaron en el cañon al otro lado del puente no hicieron fuego, y luego he sabido que cansadas de esperar órdenes y no habiendo recibido racion se retiraron.

El día 15 por la mañana dispuse se practicase un nuevo

reconocimiento por la carretera de Morella; pero apenas salió la fuerza de esta plaza, una muy escasa del enemigo quiso atraerla; pero comprendido al momento por el digno Comandante Fonséré, que la mandaba, hizo alto, tomó posiciones y me dió aviso. No se equivocó: interin yo lo recibía aparecieron gruesas fuerzas de caballería y bastante infantería que ocupaba los antiguos fuertes exteriores y el Cabezo del Cuervo, donde los zuavos construyeron algunas trincheras, aunque á la ligera.

Retiradas las fuerzas de descubierta á la plaza bajo la proteccion de la artillería de la misma, se rompió un fuego bastante intenso que duró casi todo el día, á pesar de haber sido desalojados de sus posiciones por dicha artillería en un muy breve tiempo.

Municionadas las tropas y ocupando todas las mismas posiciones que los días anteriores, á las once de la noche, creyéndelas el enemigo cansadas, intentó un nuevo asalto por el mismo punto de los huertos; pero como el de la noche del 13 al 14 se estrelló ante la constancia y decision de esta sufrida tropa y nunca bastante alabada Milicia Nacional y emigrados, desistiendo de su empeño á la hora de haberlo emprendido, y abandonando á su marcha bastantes escalas que he mandado inutilizar en este día.

En la mañana de hoy sólo ha habido un ligero tiroteo y se han visto muchos grupos por distintos caminos, habiendo sabido por algunos carreteros llegados por la de Morella que á las cuatro de la tarde de ayer D. Alfonso y Doña Blanca salieron de Valdealgorta, camino de Mazaleon, creyendo que en estos se halla, en Calaceite y pueblos inmediatos. La fuerza que anoche hostilizó la plaza se ha retirado tambien al parecer esta mañana, y durante la tarde de hoy se han visto de nuevo grupos de caballería é infantería que iban y venian por la carretera de esa ciudad, camino de Calanda y Montañas de Pueyos y Valdecabadores, asegurándome en este momento que en Castelserás han cargado esta tarde, no sé qué fuerzas, carros con escalas. Tengo tomadas las mismas precauciones que las noches anteriores; y la tropa, Milicia, emigrados con sus Jefes y Oficiales, á pesar de no haber abandonado la muralla desde las cinco de la tarde del 13 del actual, se halla tan contenta y animada, que me atrevo á asegurar á V. E. que no se preocupa por lo que pueda suceder en la noche próxima.

No puedo citar á V. E. nombre alguno de cuerpo armado ni persona digna de especial mencion; todos se han distinguido. Excmo. Sr., todos se han excedido á sí mismos; á mi lado he tenido constantemente al Sr. Juez de primera instancia del partido, que me ha ayudado en cuanto ha sido necesario; pero faltaria á mi deber si no hiciese una honorífica mencion del Sr. Alcalde D. Manuel Mor, que con el segundo y demás individuos del digno Municipio que preside me ha facilitado instantáneamente cuantos auxilios les he pedido; han condescendido municiones á los puntos que las necesitaban, han ejercido las funciones de Ayudantes míos, transmitiendo mis órdenes y ayudando eficazmente al citado primer Alcalde, le han permitido improvisar en muy pocos días una extensa muralla que, si bien no muy fuerte, lo ha sido lo suficiente para contener al enemigo, llenando además de barricadas las calles para poder hacer otra defensa en el segundo recinto.

Recomiendo á V. E. á todos, Ayuntamiento, militares, Milicia y emigrados. Todos son dignos de su aprecio y consideracion.

Continuó en absoluta incomunicacion con la parte de Híjar, no habiendo llegado correos, coches ni carros.

Ignoro por lo tanto la situacion de columnas, y aventuro este parte dudando llegue á su poder por si le inspirase alguna cuidado la situacion de esta plaza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcañiz á las once de la noche del 16 de Agosto de 1874.—Excmo. Sr.—El Comandante militar, Francisco Lopez Lacambra.—Excmo. Sr. Capitan general del distrito.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis Otero.—V. B.—P. A., el Brigadier Segundo Cabe, Grajera.—Hay un sello que dice: *Capitania general de Aragon.—Estado Mayor.*

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Calixta Llorente y Lucas Soullewa Sastre, condenados á la pena capital por la Audiencia de este distrito en causa por parricidio y asesinato respectivamente de Salvador Lobo, vecino del pueblo de Madrona:

Visto el informe del Ministerio fiscal proponiendo á favor de los procesados la aplicacion de la gracia de indulto:

Aceptando los fundamentos del precitado informe, segun los cuales no medió premeditacion en el delito, toda vez que la forma de su ejecucion y el mismo instrumento con que se causaron las lesiones rechazan la presuncion de que la muerte del Salvador estuviera concertada, y que por otra parte no aparece suficientemente probada la participacion individual de los procesados en el hecho criminal para medir en su vista con cumplido acierto la culpabilidad de cada uno de ellos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio fiscal y el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la conmutacion de la pena de muerte impuesta á Calixta Llorente y á Lucas Soullewa y Sastre por la de reclusion perpétua y por la inmediata de cadena perpétua respectivamente.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos de Puerta y Torres pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que el recurrente lleva extinguido del tiempo de su condena un año, tres meses y 13 dias, observando buena conducta, que ha dado pruebas de arrepentimiento:

Considerando que el delito fué cometido con la circunstancia de embriaguez no habitual:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto el parecer de la Sala sentenciadora, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Carlos Puerta y Torres de la mitad de la pena que le fué impuesta por la referida sentencia.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jacinto Ruiz de Quevedo y Cuevas en solicitud de indulto de la pena de un año de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por imprudencia temeraria:

Considerando que el interesado es de buena conducta, sin antecedentes penales, casado, y que sufrió prision preventiva durante la tramitacion del proceso:

Considerando que con el propósito de llevar pronto unas medicinas á su mujer se subió á una locomotora y abrió la válvula, poniendo en movimiento el tren destinado á despejar la via de las nieves que la obstruian, lo cual observado por el guarda-freno José María Revuelta fué causa de que este se dirigiera á la máquina para enterarse de lo que ocurría; en cuyo intento, cayéndose á la via, recibió una muerte instantánea:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con el dictámen de la Sala sentenciadora y el del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jacinto Ruiz de Quevedo de la pena impuesta por la referida sentencia.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eusebio Rodriguez Cantarino en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de 20 años de cadena temporal á que quedó reducida la de perpétua que le fué impuesta por la Audiencia de este distrito en causa por homicidio de Francisco Fernandez Diaz:

Considerando que por Real orden de 25 de Agosto de 1868 se le conmutó la pena impuesta por la de 20 años de cadena temporal en atencion á los servicios prestados en la guerra de Santo Domingo:

Considerando que revisada la causa posteriormente, le fueron aplicados los beneficios del art. 23 del Código penal reformado, y en su consecuencia se le conmutó en justicia la referida pena de cadena perpétua por la de 19 años de cadena temporal:

Considerando que esta rebaja, declarada por sentencia, haria ineficaz la anterior concedida por gracia si no se aplicase esta última á la segunda sentencia firme:

Considerando que la equivalencia del indulto de la perpetuidad de la pena, concedido por los servicios prestados en aquella guerra, no seria nunca, estimándola en la esfera de lo graciable, menor de los tres años que próximamente faltan al penado para cumplir su condena, puesto que en la esfera de la justicia la perpetuidad equivale á 10 años, segun lo dispuesto en el art. 89, regla 2.ª del Código penal vigente:

Considerando que la parte ofendida reclama sólo la indemnizacion civil:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado y con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en reducir á 16 años la pena personal impuesta á Eusebio Rodriguez Cantarino por la referida sentencia de revision.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Roma da cuenta á este Ministerio del fallecimiento del súbdito español Eugenio Pena, habiendo dejado 63 liras y algunos objetos de vestir.

Al propio tiempo el Cónsul de España en Lisboa participa los siguientes fallecimientos ocurridos en su jurisdiccion consular desde 28 de Mayo último:

1.º Juan Antonio Cordeiro, 74 años, natural de Leirado (Galicia), residia en la calle da Cruz da Careira, núm. 70: no dejó bienes.

2.º Francisca Ramos, 50 años, natural de Galicia, que vivia en la calle de Ferreirinho, núm. 50: no dejó bienes.

Y 3.º Agustina Mello, 60 años, natural de Galicia, viuda, que vivia en la calle de Bella Vista del Monte, núm. 48: no dejó bienes.

Por último el Cónsul español en Bayona remite el acta de defuncion de Eliaka Rodriguez.

Lo que se publica á fin de que llegue á noticia de los interesados.

El Encargado de Negocios de España en Berna da cuenta á este Ministerio de haberse encontrado en el rio de La Veyriga, en Villariaz, el cadáver del súbdito español Mariano Zamora.

Asimismo el Cónsul de España en Cete participa que el día 8 de Julio último el español José Gri, de 34 años de edad, natural de Aja (Gerona), de profesion jornalero, se ahogó en el rio Herault, sin haber dejado bienes de fortuna.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

El Cónsul general de España en Londres dice á este Ministerio con fecha 5 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cuanto tuve el honor de recibir el despacho de V. E., núm. 81, del 13 de Julio último, sobre testamentaria de un Sr. Nava, oficié al Secretario del Banco de Inglaterra rogándole que tuviera la bondad de darme los datos que tuviera aquel establecimiento con referencia al asunto.

En contestacion recibí la adjunta esquila, por la que se me rogaba pasase personalmente á ver al Contador mayor (Chief Accountant).

Habiéndolo verificado, y expuesto el caso, me dijo este funcionario que el Banco nada tenia que ver con testamentarias, excepto en el de existir depósitos de personas fallecidas, los que entregaban á los albaceas despues de ser estos reconocidos y aprobado el testamento por el Tribunal competente.

Le rogué entonces me dijera si existia algun depósito y cuál seria este, en nombre de un Sr. Navas; á lo que me contestó que para hacer esta averiguacion era indispensable que alguna parte que diese pruebas de hallarse legalmente interesada promoviese la peticion, dando todos los nombres y apellidos del depositante fallecido, la fecha y lugar de su fallecimiento &c., no siéndole suficiente la gestion que como Cónsul general de España hacia.

Por una carta que acabo de recibir con fecha del 29 de Julio, de un Sr. Leandro Navas, de Cartagena, aparece que la *Correspondencia de España* de Madrid del 18 de Julio publicó un suelto algo oscuro sobre este asunto; y mucho agradecería por tanto que los interesados, siguiendo ese rastro, me comunicasen todos los datos posibles á fin de que tenga alguna base para poder procurar proceder á mayores averiguaciones en resguardo de sus intereses, en lo que tendria suma satisfaccion.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Vicecónsul interino de España en Smirna participa á este Ministerio que la Autoridad superior de aquella provincia turca ha decretado que desde el día 20 de Julio próximo pasado se permita la exportacion de cebada de todos los puertos de la citada provincia, continuando prohibida con todo rigor la de los demás cereales y harinas.

Seccion de comercio.

El Vicecónsul de España en Smirna remite á este Ministerio con fecha 30 de Mayo último la siguiente Memoria comercial (1):

Impuestos del Vilayet de Aidin.

Los impuestos sobre el Vilayet de Aidin son los diezmos y otras contribuciones que cobra el Gobierno en toda la provincia, que se divide en cuatro departamentos, Smirna, Aidin, Magnesie y Mentché.

Se calcula como tipo mínimo de lo que percibe el Gobierno en toda la provincia, comprendidos los derechos de Aduanas, en 121 millones de piastras repartidas como sigue:

	Piastras.
Diezmos de Aidin, Smirna, Magnesie y Mentché.....	44 millones.
Impuesto sobre los cauceros de los mismos puntos.....	8 „
Diferentes artículos.....	4 „
Aduana turca.....	53 „
Aduana europea.....	12 „

Lo que da un total de 121 millones de piastras, líquido de todo gasto, para el Gobierno.

La piastra turca equivale á 80 céntimos de real español

Pesos y medidas.

Son los mismos que en todo el Imperio otomano. La oca, unidad de peso, formando cada 44 okes un quintal; el pié, unidad de medida, y el quilet de Constantinopla medida de capacidad.

Aduanas.

El impuesto de Aduanas para todos los artículos de importacion es el 8 por 100 y para la exportacion 4 por 100, todo por evaluacion.

Sanidad.

Este servicio está mejor organizado que los demás; hay un Médico europeo Jefe y los empleados correspondientes, dependiendo este servicio de la Direccion general de Constantinopla.

Poblacion.

Se calcula la poblacion de Smirna en 200.000 almas divididas como sigue:

Turcos.....	100.000
Griegos.....	50.000
Armenios.....	15.000
Israelitas.....	20.000
Europeos.....	25.000

Bancos.

Hay diferentes casas de banca; pero la que goza de más confianza y crédito es el Banco Imperial Otomano, que se dedica á toda clase de operaciones de giro y préstamos sobre mercancias; el interés de los depósitos que se efectúan es de 4, 5 y 5 y medio por 100, segun el tiempo, y el descuento legal sobre avances en metálico es de 12 por 100 al año.

Smirna 30 de Mayo de 1874.—El Vicecónsul de España.—(Firmado).—Rómulo Bernar.

(1) Véase la GACETA de ayer.

IMPORTACION.

Table with columns for countries (Alemania, America, Inglaterra, Austria-Hungaria, Bélgica, Egipto, Francia, Grecia, Holanda, Italia, Rusia, Suecia y Noruega, Turquía) and 'TOTAL'. Each country section lists 'Cantidades' and 'Valor' for various goods like Armas, Manteca, Velas, etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Programa para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de Profesor que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar, aprobado por orden de esta fecha.

Artículo 1.º Son admisibles a las oposiciones que tienen por objeto proveer las plazas de Profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
2.º No exceder de la edad de 30 años ni bajar de la de 20 el día en que se solicite la admision al concurso.
3.º Ser de buena vida y costumbres.
4.º Hallarse en posesion de título de Veterinario de mayor categoría, y los que posean títulos expedidos por Escuelas libres deberán revalidarlos en un establecimiento oficial.
5.º No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni menos de la estatura que prefija la ley de reemplazo del ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Direccion general de Caballeria ante el Profesor mayor y Jefe facultativo del cuerpo de Veterinaria militar, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la partida de bautismo legalizada y documentos en caso necesario que acrediten la naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta exhibicion del título, del que dejará una copia debidamente legalizada, y la quinta por certificacion de dos Médicos militares á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios principiaron dentro de los tres dias primeros siguientes al en que hubiese terminado el plazo para la admision al concurso, y se verificarán en el local que el Director general de Caballeria determine y ante un Tribunal compuesto del Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar, como Presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los cuerpos y que el expresado Director tenga á bien nombrar como Vocales suplentes y Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán publicos y consistirán en los cuatro actos siguientes: el primero, y como de prueba para la continuacion de los demás, en un tema por escrito sobre cualquiera punto de la ciencia veterinaria, hecho á presencia de uno ó más Vocales del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará menos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores. El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos, y hará su calificacion y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo á los actantes libros, manuscritos ni comunicacion entre sí ni con persona alguna. El segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se le concederá media hora; y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él. El tercero en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla. El cuarto en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarlas sin libros é incomunicado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones, y que pertenecerán á las enfermerías de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio el Tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen á actuar en el local que se determine, facilitándole recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito con sobre cerrado, firmado y rubricado al Secretario del Tribunal.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tambien á la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres preguntas á que han de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de un ejercicio para un opositor no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificacion de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre cero y 16. El máximo de puntos que podria por la misma asignarse á un opositor serán 192, y se considerará admisible al que obtenga la mitad más uno, ó sean 97.

Art. 11. El ejercicio de prueba, ó sea el tema por escrito, no tendrá más calificacion que la de admisible ó inadmissible, entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificacion queda excluido de las oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería del local en donde tengan lugar los ejercicios, en la que sólo consten los que han de actuar en los tres ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiere obtenido.

Art. 13. Las actas del Tribunal y la lista de calificacion de mérito firmada por los Vocales será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa y deben ser aprobadas. Si así resultare, examinará la Junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor edad, y se redactará la lista definitiva de calificacion de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que la haga al Poder Ejecutivo de la República. Los opositores declarados admisibles figurarán en ella por orden de mérito segun hubieren sido calificados, y serán colocados, á propuesta de la Direccion general de Caballeria, en las vacantes que ocurran en los institutos montados del ejército por orden del mismo.

Art. 15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo se les expedirá despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar, con el sueldo anual de 2.100 pesetas en la Peninsula, ó de segundos en Ultramar con el de 6.500, y todas las consideraciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo ordena y á las prescripciones de las Ordenanzas del ejército en todo lo referente á su carácter militar.

Art. 16. Los aspirantes que al recibir sus nombramientos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar no renuncien en el acto sus empleos estarán obligados á servir

(Se concluyó.)

seis años en su clase; y si fuesen de los procedentes de la clase de tropa y pidan las licencias absolutas, perderán sus empleos de terceros Profesores veterinarios, y quedarán en la clase á que pertenecian hasta extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 17. A los individuos de la clase de tropa que con título de Profesores veterinarios de primera clase sirvan en todas las armas é institutos del ejército se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas si solicitaren presentarse á las oposiciones, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el tiempo que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—COTONER.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Interfencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.477.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Interfencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Madrid and Provincia de Salamanca.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Soria.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Ayuntamiento de Navalcaballo and other municipalities.

Madrid 30 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Fábrica Nacional del Sello.

Por un error involuntario se cometió la falta de poner la fecha 20 de Junio en el pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 200 cajones de pino y seis de zinc para los envases de los efectos timbrados que se han de remitir á Puerto-Rico, la cual debe ser 17 del actual.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campoamor.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 9.º

Relacion de las reclamaciones que han sido desestimadas por la Junta de la Deuda pública en razon á que los interesados no han justificado en forma legal la pertenencia de los créditos á que se creian con derecho, las cuales se publican en virtud de lo dispuesto en los articulos 47 y 48 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Table with columns: NÚMERO DE LOS EXPEDIENTES, PROVINCIA, FECHAS de los acuerdos de la Junta, NOMBRES DE LOS RECLAMANTES, PROCEDENCIA DE LOS CRÉDITOS, Escud. Mils.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Francisco Malo de Molina.—V.º B.º—El Director general, Joaquin Saavedra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Abril último por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 1.º de Abril de 1865.

Table with columns: 1873, 1874, 1874 (AUMENTOS, BAJAS), Importacion, Exportacion, Plaz. Cénst.

Table with columns: DERECHOS de importacion, DERECHOS de exportacion, Pesetas, Céntimos.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para el arriendo de yerbas y extraccion de tierra para ladrillo en la dehesa de Amaniel, dependiente de la Beneficencia general.

- 1.º Se saca á pública subasta el aprovechamiento de yerbas y extraccion de tierra para hacer ladrillo en la dehesa titulada de Amaniel... 2.º La subasta se verificará en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales... 3.º No se admitirá proposicion que baje de 1.000 pesetas anuales... 4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al siguiente modelo... 5.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas en efectivo como garantía provisional... 6.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo fijado en la condicion 3.º 7.º Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere

en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 4.^a

8.^a Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 5.^a

9.^a Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en esta Direccion todos los dias no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde, hasta la vispera de su celebracion, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago que se expresan en la condicion 5.^a, si no se hubieran incluido en los pliegos presentados con anterioridad.

10. En el dia y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo continuar en seguida la presentacion de pliegos de condiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Transcurrido este periodo, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numerico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, y desechándose las que en virtud de las condiciones 7.^a y 8.^a no deban ser admitidas.

11. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Transcurrido este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego. En su vista el Sr. Presidente adjudicará el remate provisionalmente, y á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

12. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion en la Caja de Depósitos.

13. El depósito provisional de que habla la condicion 5.^a, ó el documento que lo represente, del licitador á quien interinamente se haya adjudicado el remate se conservará en la Direccion general hasta la aprobacion de la Superioridad ó desaprobacion, y la constitucion de la fianza definitiva, en cuyos casos le será devuelta al interesado.

14. El arrendatario verificará los pagos del precio en que se le adjudique el aprovechamiento de pastos por semestres adelantados en la Administracion de la Casa de Dementes de Leganés, en monedas de oro ó plata usuales y corrientes.

15. El arrendatario se obliga á retirar de la dehesa el ganado cuando hayan de maniobrar en ella las tropas de la guarnicion de Madrid.

16. Este contrato se entenderá rescindido tan luego como el Gobierno acuerde dar principio á las obras de construccion del manicomio modelo que está proyectado.

17. El arrendatario se obliga á conservar la cotería existente en la dehesa y los demás hitos que en lo sucesivo puedan colocarse, respetar y hacer respetar los linderos, prohibiendo toda intrusion y roturacion de los labradores colindantes, reponiendo á su costa, y colocando en el sitio respectivo, los cotos que desaparezcán del punto donde se hallen colocados, y á rellenar los huecos que abra al sacar las tierras para ladrillo.

18. El arrendatario por via de fianza á la seguridad del contrato consignará 250 pesetas en la Caja general de Depósitos, á cuyo fin podrá ampliar la fianza de 125 que tenga como provisional.

19. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el arrendatario no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, baja de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

20. Si por falta de pago ó otra causa á que diere lugar el arrendatario fuese preciso rescindir el contrato, quedará responsable con su fianza y bienes al abono de los perjuicios que se originen á la Beneficencia, y esta responsabilidad se exigirá con arreglo á las leyes administrativa y ejecutiva.

21. Terminado el contrato, y acreditando no resultar responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condicion 18.

22. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Beneficencia particular.

En el expediente instruido en esta Direccion general sobre destitucion del patrono de la obra pia de pobres fundada en Boceguillas, provincia de Segovia, se ha acordado por la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del decreto-instruccion de 30 de Diciembre último, que se cite por el presente edicto á todos los que sean interesados en dicha fundacion á fin de que en el término de 15 dias expongan lo que crean conveniente acerca de la mencionada destitucion.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alimendral, de la misma provincia.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Alimendral la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas y 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por falta de contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Almendral, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.749 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz ó en la subalternas de Rentas de Almendral, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 374 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Badajoz á Almendral y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion alternada un dia si y otro no del correo de ida y vuelta entre Arico y Adeje, en la isla de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arico á Adeje un dia si y otro no la corres-

pondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por falta de contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de las islas Canarias.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Canarias y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Arico y Adeje, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Santa Cruz de Tenerife ó en las subalternas de Rentas de Arico ó Adeje, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Canarias para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo alternado á caballo desde Arico á Adeje y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el

contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposi-

ciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en los meses de Mayo y Junio de 1874, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
BARCELONA.				
Mayo 6.	Programa de Terapéutica, Farmacología y arte de recetar.....	D. Narciso Carbó de Aloy.....	El autor.....	Un volumen en 8.º mayor.
Idem 11.	La señorita Giroud, mi esposa, por Adolfo Belot. Traducido de la 41 edición francesa.....	D. Amancio Peratoner.....	D. José Miret.....	Idem id.
Idem id.	Geografía universal de Malte-Brun, ó descripción de todas las partes del mundo, puesto al corriente de la ciencia y completado lo que corresponde á España y sus colonias. Edición con láminas.....	D. M. Blanch.....	D. Luis Tasso.....	Siete en 4.º
Idem id.	Tratado de la perfeccion en todos los estados de la vida del cristiano.—De la perfeccion del cristiano en el estado religioso.....	V. P. Luis de la Puente.....	Sra. Viuda é hijos de J. Subirana.....	Dos en 8.º
Idem id.	Idem.—De la perfeccion del cristiano en el estado eclesiástico.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Idem id.	Oficio de la Semana Santa y Pascua de Resurreccion en latin y castellano. Nueva traduccion con notas aclaratorias y meditaciones y ejercicios piadosos.—Con licencia.....	D. José María Quadrado.....	Idem.....	Uno en id.
Idem id.	La correspondencia mercantil, ó sea modelo de todas las cartas y circulares que en el comercio se usan, seguido de un extenso formulario mercantil práctico.....	D. Pedro Plá y Vila.....	Idem.....	Idem id.
Idem 20.	Ancora de salvacion, ó devocionario que suministra á los fieles copiosos medios para caminar á la perfeccion, y á los Párrocos abundantes recursos para santificar la parroquia: 27 edición con láminas y grabados.—Con aprobacion del ordinario.....	R. P. José Mach.....	D. Francisco Rosal.....	Idem en 16.º
Idem 22.	Tesoro de autores ilustres. Historia del cielo, por Camilo Flammarion.....	D. Manuel Aranda y San Juan.....	D. Juan Oliveres.....	Idem en 8.º mayor.
Idem id.	Novísimo Chantreau ó Gramática francesa, enmendado y aumentado considerablemente el tratado de la sintáxis: 45 edición revisada y nuevamente arreglada con la clave de los temas.....	D. Antonio Bergnes de las Casas.....	Idem.....	Idem en 4.º
BÚRGOS.				
Mayo.	Método nuevo para aprender á leer en las Escuelas de niños y adultos. Cuarta edición.....	D. Eduardo Augusto de Besson.....	El autor.....	Un volumen en 8.º
GRANADA.				
Junio.	Los Huérfanos, ó historia de un pobre loco. Drama en tres actos y cuatro cuadros.....	D. Carlos Valverde Lopez.....	El autor.....	Un volumen en 8.º
MÁLAGA.				
Junio 30.	Tabla de reduccion del sistema antiguo de pesas al moderno.....	D. José García Bernal.....	El autor.....	Un volúmem en 4.º
SEVILLA.				
Mayo 26.	Ortografía de la lengua española. Tratado teórico-práctico al alcance de todos.....	D. Juan Antonio Gallego y Vazquez..	El autor.....	Un volumen en 4.º
Junio 15.	Explicacion del plano de Sevilla. Reseña histórico-descriptiva de todas las puertas, calles, plazas, edificios notables y monumentos de la ciudad. Entregas 11 á 30 del tomo I, y todo el tomo II.....	D. Manuel Alvarez-Benavides y Lopez.	El autor.....	Veintitres cuadernos en 4.º
TOLEDO.				
Mayo 27.	Estados mensuales de valores para los liquidadores de la propiedad, dispuestos por.....	D. Julian de Lara.....	El autor.....	Un cuaderno en folio.
Junio 27.	Cuaderno de Historia de España, arreglado para los niños de las Escuelas de ámbos sexos.....	D. Juan de Figueroa y Gemez.....	El autor.....	Un volumen en 8.º
VALLADOLID.				
Mayo 28.	El retrato del muerto. (Episodio de la guerra civil.) Drama en un acto.....	D. José Estrani.....	El autor.....	Un volumen en 8.º
ZARAGOZA.				
»	Tratado teórico-práctico de las enfermedades variolosas en el hombre y los animales domésticos, precedido de algunas generalidades sobre las epidemias y epizootias.....	D. Pedro Martínez de Anguiano.....	El autor.....	Un volumen en 4.º

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Agosto de 1874.

Núm. 703	Alejo de Abejo.—El Pardo.
704	Asuncion Garcia.—Covarrubias.
705	Antonia Egua.—Escorial.
706	Cristóbal Espinal.—Sigüenza.
707	Cármén Badillo.—Escorial.
708	Dolores Gilre.—Gerona.
709	Evaristo Muslera.—Laredo.
710	Emilio J. y Lopez.—Toledo.
711	Estelia Sanchez.—Malagon.
712	Francisca Alonso.—Toledo.
713	Gil Morillo.—Alicia.
714	Guadalupe Martínez.—Albacete.
715	José Carvajal.—Málaga.
716	Josefa Salazar.—San Lorenzo.
717	Juan Madrigal.—Getafe.
718	José Sanchez.—Añover de Tajo.
719	José Fernandez.—Miguelturra.
720	Juan J. de la Plaza.—Azuqueca.

721	Lorenzo Rodriguez.—Puebla de San Julian.
722	Manuela Badillo.—Villaviciosa de Odon.
723	Ramon Lopez.—Albacete.
724	Ramon Flores.—Alcalá de Henares.
725	Sebastian Izquierdo.—Granada.
726	Victor Garcia.—San Asensio.
727	Ventura Romero.—Fuentidueña.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden como Fiscal de la causa que instruyo por rebelion con motivo de los documentos cogidos al cabecilla carlista Antonio Merendon, por el presente segundo edicto cito, llamo

y emplazo á D. Tomás Aulestia y Plaza, vecino de Madrid, titulado Comisario de Guerra de las partidas de Savariegos y Amador del Villar, en la Mancha, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta capital, ó en las cárceles públicas de Toledo ó Ciudad-Real, á responder á los cargos que en la causa le resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del citado D. Tomás Aulestia y Plaza, y si fuese habido procedan á su detencion, mandándole con toda seguridad á las prisiones militares de esta capital con el caballo, armas, papeles y efectos con que se aprehendiese ó se hallasen en su poder; pues así lo tengo mandado en su causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Toledo y Ciudad-Real.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1874.—Joaquin Gracia.

Morella.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente del batallón de reserva de Segovia y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra los Jefes carlistas D. Mariano Querol, D. Alvaro Bonet y Bartolomé Solsona, acusados del delito de rebelion y derribo del castillo viejo de Lucena; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dichos individuos, señalándoles la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlos ni emplazarlos.

Morella 17 de Junio de 1874.—El Juez fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano, Santiago Martinez.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista Francisco Vallés é individuos de su partida, acusados del delito de rebelion y exacciones de caudales y armas; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dichos individuos, señalándoles la casa habitacion del Sr. Brigadier Gobernador de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlos ni emplazarlos.

Morella 24 de Marzo de 1874.—El Juez fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano, Santiago Martinez.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista Ramon Domingo Tejedor, alias Sierra Morena, acusado del delito de rebelion y exacciones de caudales; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho individuo, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Morella 23 de Marzo de 1874.—El Juez fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano, Santiago Martinez.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista Galindo, acusado del delito de rebelion; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto ó pregon á dicho individuo, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Morella 27 de Marzo de 1874.—El Juez fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano, Santiago Martinez.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el paisano Melchor García, acusado por el delito de rebelion carlista; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho individuo, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Morella 18 de Junio de 1874.—El Fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano, Santiago Martinez.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista Galindo, acusado del delito de rebelion; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto ó pregon á dicho individuo, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se

seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Morella 15 de Abril de 1874.—El Juez fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano, Santiago Martinez.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista Estéban Valls, alias Barbero de las Useras, acusado del delito de rebelion; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho individuo, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Morella 27 de Marzo de 1874.—El Juez fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano, Santiago Martinez.

Orense.

D. José Otero y Couso, Teniente de la cuarta compañía del sexto tercio de la Guarecia civil, en la provincia de Orense, y Fiscal de esta sumaria &c.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba bajo fianza carcelaria, el Abogado D. Venancio Moreno, á quien estoy procesando por conspiracion carlista; y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos por las Ordenanzas generales del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Venancio Moreno, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, parándole los daños y perjuicios á que haya lugar, sin más llamarlo ni emplazarlo. Publíquese en la GACETA y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito militar.

Orense 10 de Agosto de 1874.—El Fiscal, José Otero.—Por su mandado, Neda Veloso Cid, Escribano de la causa.

Valladolid.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este tercer edicto y término de 10 dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Benigno Páramo Revuelta, natural de Boldo, provincia de Palencia, y cinco más que le acompañaban, que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Amusco, llevándose un caballo de la propiedad de Tomás Martin el día 6 de Noviembre del año anterior, para que en el expresado término se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Conde Ansures, núm. 2, segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido.

Acordada la detencion del expresado sujeto, á nombre de la Nacion y administrándose justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de dicho individuo por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 12 de Agosto de 1874.—El Comandante fiscal, José Caldera y Falcon.

Vitoria.

D. Antonio Francés, Alférez de Artillería con destino en el Parque de esta plaza.

Como Juez fiscal de la sumaria que se sigue contra el educando de trompetas del tercer regimiento de artillería montada José Muñoz Peño por el delito de desercion con circunstancias agravantes, por el presente y tercer edicto pregon cito, llamo y emplazo al referido educando para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente rejas adentro del cuartel de San Francisco de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la referida sumaria; advirtiéndole que de no hacerlo se le instruirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Vitoria 4 de Agosto de 1874.—El Fiscal, Francés.—El Escribano, Agapito Terron.

Juzgados de primera instancia.**Albualol.**

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Peinado Manzano, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA y Boletín oficial, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en causa criminal sobre alianamiento de morada y lesiones á José Lopez Antequera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Recomiendo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura del indicado Antonio Peinado Manzano, remitiéndolo caso de ser habido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Albualol á 30 de Julio de 1874.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de J. S., Antonio Peñafiel.

Alcoy.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Martinez Mallol, natural de Canals, oficial de panadero, soltero, de 15 años de edad, de estatura baja, color moreno, carnes estiradas, algo delgado y pelo negro, á fin de que dentro del improrogable término de 15 dias se presente en el castillo de Santa Bárbara de la ciudad de Alicante, donde se hallaba preso; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales y agentes de policia de las mismas se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Vicente Martinez Mallol, el cual se fugó del local del hospital de San Juan de Dios de la indicada ciudad de Alicante en la madrugada del 31 de Julio último, donde se hallaba como enfermo, procedente del indicado castillo, del cual se ignora su actual paradero, y caso de ser habido que le conduzcan con las seguridades convenientes al mencionado castillo de Santa Bárbara y á disposicion de este Juzgado. Pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario que me hallo instruyendo contra dicho sumariado y otros sobre la sediccion internacionalista y demás sucesos ocurridos en esta ciudad en el mes de Julio del año último.

Dada en Alcoy á 12 de Agosto de 1874.—Ramon Cano Manuel.—José Calvo.

Algeciras.

D. Rafael Roza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Adrian Perez Perez, natural de Tuy, vecino de Tarifa, de 30 años, y María Sanchez Salado, natural y vecina de Tarifa, mayor de 25 años, por uso de cédula falsa; en la cual, no habiendo sido hallados aquellos en su domicilio, ignorándose su paradero al ir á notificárseles cierta providencia judicial, he mandado sean llamados y buscados por requisitorias para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en la presente causa; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Algeciras 13 de Agosto de 1874.—Rafael Roza.—Manuel Pino.

Baeza.

D. Gregorio Montoro, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María de la Concepcion, cuyos apellidos, naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, residente que fué en Linares, viuda de Manuel Funes Sanchez, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para manifestar terminantemente en el acto de la notificacion si quiere ó no mostrarse parte en la causa que sigo sobre muerte del referido su marido Manuel Funes por consecuencia de las lesiones que éste sufrió en la mina de la Fortuna el día 9 de Abril último; apercibida que de no verificarlo sin más citarla ni emplazarla seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 10 de Agosto de 1874.—Gregorio Montoro.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona, con providencia del día de ayer, dada en méritos del juicio ordinario promovido por D. Pedro de los Santos contra D. Rafael Loste, quien por su incomparecencia se halla representado en dichos autos por los estrados del Juzgado, se cita y llama por segunda vez al antemencionado D. Rafael Loste para que comparezca personalmente dentro del término de ocho dias en la audiencia de este Juzgado, sita en el primer piso del ex-Palacio Real, á fin de absolver unas posiciones presentadas por parte del expresado D. Pedro de los Santos; bajo apercibimiento que dejando de comparecer dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se le tendrá por confeso en el contenido de las mismas.

Dado en Barcelona á 15 de Agosto de 1874.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós. X—230

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que sobre las ocho de la mañana del día 20 de Julio último, cerca de la pared del cementerio de esta capital y término municipal del pueblo de San Martin de Provencals, fué hallado el cadáver de un hombre de estatura regular, ojos azules, con bigote y perilla canosa, pelo idem, de unos 60 años de edad, conocido por Mr. Lamarque, de nacion francés, que vestía levita de paño color ceniza, pantalon de algodón, camisa tambien de algodón y sombrero de paja; y se cita y llama á sus parientes más próximos á fin de que dentro del término de nueve dias desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion y ofrecerles la causa que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á 10 de Agosto de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y por indisposicion del actuario D. Vicente Jáime, José Lopez.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente cito y llamo á los que en la noche del día 3

